

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

492 ORDEN de 15 de abril de 1986 de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se establecen las normas básicas sobre concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para sistema de tratamiento de residuos sólidos urbanos.

La protección del Medio Ambiente en nuestra Región conlleva la actuación correctora de la Administración sobre aquellas actividades que producen los más importantes focos de contaminación, entre los que cabe destacar la contaminación procedente de los Residuos Sólidos Urbanos.

Por otro lado está claro que la política medioambiental en nuestra Región debe priorizar sus actuaciones en función de los recursos presupuestarios disponibles y del grado de deterioro de los diversos ecosistemas regionales.

Por todo ello, la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas en desarrollo de su Plan Regional de Residuos Sólidos ha estimado conveniente establecer subvenciones para el tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos generados en los municipios de la Región de Murcia, con cargo a los presupuestos de la misma para el año 1986.

En su virtud, esta Consejería, a propuesta de la Dirección Regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Podrán solicitar subvenciones con cargo a los presupuestos de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas todas aquellas Corporaciones Locales que pretendan mejorar sus sistemas de tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos generados en sus respectivos municipios.

Artículo segundo.—Estas subvenciones se destinarán exclusivamente a inversiones en sistemas de tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, entendiéndose como tales lo conceptualizado en la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, «sobre recogida y tratamiento de los desechos y Residuos Sólidos Urbanos».

Artículo tercero.—La cuantía de las subvenciones podrá cubrir como máximo los siguientes porcentajes sobre la inversión total efectuada:

A) Sistemas de eliminación:

—Promovidos por un solo Ayuntamiento: hasta el 50%.

—Promovido por más de un Ayuntamiento: hasta el 60%.

B) Sistemas de aprovechamiento:

—Promovidos por un solo Ayuntamiento: hasta el 50%.

—Promovido por más de un Ayuntamiento: hasta el 70%.

Artículo cuarto.—Las Corporaciones Locales que soliciten dichas subvenciones presentarán el escrito de formalización de solicitud ante la Dirección Regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, hasta el día 31 de mayo, junto con la siguiente documentación:

A) Memoria descriptiva de la generación y recogida y actuales sistemas de tratamiento de residuos sólidos.

B) Estimación de los Residuos Sólidos generados en todos y cada uno de los núcleos que se verán afectados por el sistema de tratamiento propuesto.

C) Memoria justificativa de la idoneidad del sistema de tratamiento por el que se opte, así como su dimensionamiento.

D) Memoria valorada de las inversiones a realizar.

E) Situación de los sistemas de tratamiento, así como aquellos planos que ayuden a una mayor definición de los mismos.

F) Estudio de aptitud ambiental del terreno de ubicación de los aludidos sistemas, con especial referencia a contaminabilidad de las aguas superficiales y subterráneas.

G) Cualquier otra documentación que se estime necesaria para un mejor conocimiento de los sistemas de tratamiento.

H) Otras ayudas económicas o financieras oficiales, solicitadas o recibidas para análogos o idénticos fines.

Artículo quinto.—Si las solicitudes no reuniesen los requisitos exigidos o no viniesen acompañadas de la documentación pertinente, se requerirá al peticionario que, en el plazo de diez días, subsane las deficiencias comprobadas, apercibiéndosele de que, en caso contrario, se archivará su solicitud sin más trámite.

Artículo sexto.—Recibida la solicitud y la documentación a que se refieren el artículo cuarto de la presente Disposición, se procederá por los servicios competentes de la Dirección Regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, a elaborar las propuestas correspondientes.

A la vista del informe previsto en el párrafo anterior, y mediante Resolución del titular de la Consejería previa deliberación del Consejo de Dirección, se determinarán de forma definitiva las cuantías correspondientes, así como las condiciones y garantías que hayan de ser cumplidas para efectuar el pago de la misma.

Artículo séptimo.—Los Ayuntamientos beneficiarios vendrán obligados a justificar documentalmente, en la forma que determine la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, la aplicación de los fondos recibidos.

Artículo octavo.—Por técnicos adscritos a la Dirección Regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente se inspeccionará el cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la pérdida de los beneficios económicos y, en su caso, al reintegro de las subvenciones percibidas.

Artículo noveno.—Una vez comunicada a cada Corporación beneficiaria la cantidad a que asciende la subvención concedida, éste podrá instar el pago, el cual se hará efectivo, mediante Resolución del Ilmo. Sr. Director Regional de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, siempre y cuando hayan sido cumplidas las condiciones impuestas.

La solicitud de pago llevará anexa la liquidación de las inversiones realizadas, determinándose la cuantía real a percibir que, en ningún caso, podrá ser superior a la subvención aprobada, por la aplicación a dicha liquidación del porcentaje a que hace referencia el artículo tercero de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 15 de abril de 1986.—El Consejero, José Salvador Fuentes Zorita.